



**BORRADOR LEY INTEGRAL CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA C.V.**

27 abril 2010



INDICE

BORRADOR DEL PROYECTO DE LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto de la Ley
- Artículo 2.- Concepto de violencia de género
- Artículo 3.- Manifestaciones de la violencia de género
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación
- Artículo 5.- Concepto de víctima de violencia de género
- Artículo 6.- Concepto de agresor
- Artículo 7.- Principios rectores de la Ley
- Artículo 8.- Acreditación de la violencia de género

TÍTULO I. Derechos de las Víctimas de la violencia

CAPÍTULO I DERECHOS BÁSICOS

- Artículo 9.- Garantía de los derechos de las víctimas de la violencia de género
- Artículo 10.- Derecho a la información
- Artículo 11.- Derecho a la protección efectiva
- Artículo 12.- Derecho a la atención integral y especializada
- Artículo 13.- Derecho a la asistencia jurídica
- Artículo 14.- Derecho a la asistencia sanitaria
- Artículo 15.- Derecho a la intimidad y privacidad
- Artículo 16.- Derecho a indemnizaciones por causa de muerte
- Artículo 17.- Derecho de acceso a una vivienda
- Artículo 18.- Derechos laborales
- Artículo 19.- Derechos de las funcionarias de la Administración de la Generalitat
- Artículo 20.- Derechos de los hijos e hijas



CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN SITUACIONES ESPECIALES

- Artículo 21.- Inmigración
Artículo 22.- Mujeres con discapacidad

TÍTULO II. MEDIDAS DE LA GENERALITAT PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Artículo 23.- Prevención de la violencia

SECCIÓN A
Medidas de prevención en el ámbito educativo

- Artículo 24.- Crecer en Igualdad
Artículo 25.- Currículos educativos
Artículo 26.- Consejo Escolar Valenciano
Artículo 27.- Situaciones de violencia de género en las aulas
Artículo 28.- Escolarización
Artículo 29.- Otras ayudas en el ámbito de la educación
Artículo 30.- Enseñanza universitaria

SECCIÓN B
Medidas de prevención en el ámbito SANITARIO

- Artículo 31.- Detección y asistencia
Artículo 32.- Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la violencia de género

SECCIÓN C
Medidas de prevención DE CONDUCTAS VIOLENTAS

- Artículo 33.- Programas de reeducación a hombres con problemas de control de violencia sobre la mujer

SECCIÓN D
Medidas de prevención EN EL ÁMBITO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

- Artículo 34.- Ayudas y subvenciones en el ámbito laboral
Artículo 35.- Acuerdos, convenios y negociación colectiva
Artículo 36.- Pacto empresarial
Artículo 37.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo



CAPÍTULO II
Medidas de Sensibilización

Artículo 38.- Actuaciones de información y sensibilización social

Artículo 39.- Otras actuaciones de la Administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones

Artículo 40.- Actuación sobre la publicidad

Artículo 41.- Actuación sobre los medios de comunicación

Artículo 42.- Actuación en el ámbito laboral

CAPÍTULO III
Investigación

Artículo 43.- Investigación en materia de violencia de género

CAPÍTULO IV
Formación y especialización de los agentes implicados

Artículo 44.- Formación en materia de violencia de género

CAPÍTULO V
Detección de la violencia de género y atención a las víctimas

Artículo 45.- Intervención, coordinación y comunicación

Artículo 46.- Intervención Administrativa en materia de menores

CAPÍTULO VI
MEDIDAS EN EL ÁMBITO JURIDICO

SECCIÓN A
GARANTIAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 47.- La seguridad en la tramitación de los procedimientos judiciales

Artículo 48.- Información a la víctima

SECCIÓN B
GARANTIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 49.- Territorialización y especialización de órganos judiciales en violencia sobre la mujer y otros servicios de la Administración de Justicia

Artículo 50.- Asesoramiento y Asistencia Jurídica Gratuita

Artículo 51.- Fondo de Emergencias



**CAPÍTULO VII
GARANTIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL**

- Artículo 52.- Asistencia Psicosocial
- Artículo 53.- Acompañamiento a la víctima
- Artículo 54.- Acceso a la vivienda

**CAPÍTULO VIII
DE LA PERSONACION**

- Artículo 55.- Personación de la Generalitat

TÍTULO III. LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL

- Artículo 56.- La red de asistencia social a víctimas de violencia de género

**CAPÍTULO I
SERVICIOS DE RÉGIMEN AMBULATORIO**

- Artículo 57.- Servicio permanente de Atención Telefónica
- Artículo 58.- Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito (OAVD)
- Artículo 59.- Centros Mujer
- Artículo 60.- Sistema de Protección Telealama

**CAPÍTULO I
SERVICIOS DE RÉGIMEN RESIDENCIAL**

- Artículo 61.- Centros de emergencia
- Artículo 62.- Centros de Recuperación Integral
- Artículo 63.- Viviendas Tuteladas
- Artículo 64.- Desarrollo reglamentario

TÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN COMPETENCIAL**

- Artículo 65.- Competencia de la Administración Autonómica Valenciana
- Artículo 66.- Acuerdos de colaboración
- Artículo 67.- Coordinación y colaboración entre administraciones
- Artículo 68.- Protocolos de actuación



CAPÍTULO II
OTRAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS PARTICIPATIVAS EN LA
ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 69.- Del Delegado/a del Consell contra la violencia de género

Artículo 70.- Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana

Artículo 71.- El Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Evaluación de las medidas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Delegado del Consell contra la violencia de género

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación reglamentaria

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Dotación presupuestaria

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor



LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

PREÁMBULO

La Constitución Española proclama en su artículo 1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en el artículo 14 que no puede prevalecer discriminación por razón de sexo, de modo que cualquier situación de esta naturaleza entre hombres y mujeres es contraria a los principios constitucionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana prescribe en su artículo 11 que la Generalitat velará en todo caso por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones.

Tras el reconocimiento normativo de la igualdad, se hace necesario que los poderes públicos adopten políticas activas que apoyen, incentiven, promocionen y amparen una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad. Es por ello, que nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 10.3 al establecer una serie de ámbitos en los que la Generalitat centrará primordialmente su actuación, expresamente se refiere a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo y en la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género.

La erradicación de la violencia de género constituye uno de los pilares fundamentales sobre el que se asientan las políticas sociales que desde la Generalitat se llevan a cabo hace más de una década, proporcionando una atención integral a las mujeres víctimas de esta lacra social.

Así, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica en el Capítulo VI, parte de su articulado a establecer medidas dirigidas a la erradicación de la violencia de género.

Igualmente, el Consell ha puesto en marcha Planes cuatrienales de Medidas para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres, lo que ha llevado aparejado la creación de diferentes órganos consultivos con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y análisis de las políticas de erradicación de la violencia de género, como son la Comisión Interdepartamental para combatir la Violencia de Domestica en la Comunitat Valenciana, y el Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia.



Transcurridos más de cinco años, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y a la vista de la experiencia obtenida de la aplicación de esta norma y de otras, promulgadas por diferentes Comunidades Autónomas, la Generalitat ha considerado oportuno elevar a rango de Ley las políticas que vienen desarrollándose en esta materia en la Comunitat Valenciana, así como otras nuevas que, fruto del análisis y de la experiencia se hace necesario emprender, desde la serenidad pero con la contundencia que la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres requiere.

El objetivo último de la presente Ley es lograr la eliminación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en su condición de mujer, aunque externamente pueda venir disfrazada de cualquier otro fundamento o connotación cultural, religiosa, tradicional o de cualquier tipo.

Por ello, la Ley refleja de manera expresa algunas de las recomendaciones de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el estudio y el funcionamiento de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de Género del Congreso de los Diputados, de la que se desprende la necesidad de considerar a los hijos e hijas menores, víctimas directas de la violencia de género, supuesto que constituye una de las principales novedades de esta Ley, que además ha querido hacerlo extensivo a las personas sujetas a la tutela y/o acogimiento de la mujer víctima.

Las actuaciones de esta nueva Ley conceptualizan la violencia de género desde una perspectiva amplia, intentando responder tanto a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia física, psíquica y/o sexual, como a las necesidades de las mujeres y niñas que han sido expuestas a mutilación genital o trata con el fin de su explotación sexual.

Por otra parte, las actuaciones en el ámbito laboral establecidas en la presente Ley, constituyen una apuesta decidida para fomentar la independencia económica de la mujer como uno de los elementos necesarios para conseguir la efectiva igualdad entre mujeres y hombres. El acceso al empleo y las medidas que lo fomenten constituye una prioridad, y en este marco, además de la actuación de la Generalitat, los restantes agentes sociales tienen también un papel importante y decisivo, de ahí que uno de los principales instrumentos para conseguirlo sea la implicación de todos ellos a través de la negociación colectiva, o el establecimiento de convenios y acuerdos.

Es pretensión de la presente Ley tratar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva global e integral y desde todos sus aspectos y ámbitos. Con esa finalidad la Ley, se compone de 71 artículos ordenados en un Título Preliminar, y IV Títulos, estructurados en diferentes capítulos y, en su caso, en Secciones, así como de dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.



El Título Preliminar regula los aspectos generales de la Ley, como son su objeto, concepto de violencia de género, de víctima y de agresor, el ámbito de aplicación, un catálogo de manifestaciones que se entienden constitutivas de violencia sobre la mujer, así como los criterios que se deberán tener en cuenta para su acreditación.

El Título I recoge los derechos básicos de las víctimas de la violencia de género, y el reconocimiento a situaciones especiales como la inmigración y la discapacidad.

El Título II plasma las medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia de género, estructurándose en VIII Capítulos relativos a la prevención del fenómeno; a la sensibilización social y la información; a la investigación; a la formación y capacitación específica de los profesionales que intervengan en la materia; a la detección de fenómeno; a las garantías jurídicas y asistenciales, dedicando el último Capítulo a la personación de la Generalitat en casos de muerte de la mujer víctima o en aquellos en que se genere alarma social o se produzcan lesiones graves e invalidantes para la misma.

El Título III regula la red de atención integral que la Generalitat pone a disposición de las víctimas de la violencia de género.

Por último, el Título IV establece la competencia de la Generalitat para actuar contra la violencia de género, promoviendo la coordinación y colaboración con otras administraciones públicas y entidades que participen en la erradicación de este fenómeno social.

Las Disposiciones Adicionales establecen la comparecencia anual del Consell para informar de la ejecución de las medidas contempladas en la Ley, y la creación de la figura del Delegado del Consell contra la violencia de género, como un órgano garante del adecuado funcionamiento y coordinación de las actuaciones que se deriven de lo preceptuado en la presente Ley.

Las Disposiciones Finales habilitan para el desarrollo reglamentario de la Ley y establecen que la Generalitat dotará las previsiones presupuestarias necesarias para atender las actuaciones que se deriven de su aplicación, y, finalmente establecen su entrada en vigor.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley es la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia de género en todas las manifestaciones reguladas en esta Ley, ofreciendo protección y asistencia a las mujeres víctimas de esta grave situación, así como a sus hijos e hijas, y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento.

Artículo 2.- Concepto de violencia de género

A los efectos de esta Ley, se entiende por violencia de género todo comportamiento deliberado de acción u omisión que busca infligir en la víctima daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres y las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 3.- Manifestaciones de la violencia de género

En particular y sin carácter excluyente, la violencia de género se enmarca dentro de las siguientes manifestaciones:

1. *La violencia física*: toda conducta que directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre la mujer tales como heridas, hematomas, contusiones, quemaduras, empujones, o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de la mujer, con resultado o riesgo de lesión o muerte.
2. *La violencia psicológica*: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Así mismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daño a bienes de la víctima, con el objeto de infringir miedo o temor en esta.
3. *La violencia sexual*: Todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer. En general, todos los actos de naturaleza sexual forzada por el agresor, o consentida por abuso de una situación de prevalimiento o poder por parte del agresor sobre la víctima, o no consentida por ésta, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima.



4. *Violencia económica*: se considera violencia económica a los efectos de esta Ley, toda aquella limitación, privación no justificada legalmente o la discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.
5. *Mutilación genital femenina*, u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.
6. *Trata de Mujeres y niñas*, entendiéndola como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación sexual.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las medidas contempladas en la presente Ley serán de aplicación a todas las víctimas de actos de violencia de género que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería y de la exigencia de determinados requisitos para las diferentes prestaciones y servicios.

Artículo 5.- Concepto de víctima de violencia de género

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por víctima de violencia de género:

- Toda mujer o niña, que sea objeto de las conductas descritas en los artículos precedentes, así como sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento, cuando sean objeto de la agresión o acto contrario a esta Ley para causarle un mal a aquellas.

2. Tendrán la consideración de víctimas indirectas de esta violencia, los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mujeres víctimas de la violencia de género que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas.

Artículo 6.- Concepto de agresor

A los efectos de esta Ley se entenderá por agresor a aquel causante de cualquiera de los actos contrarios a esta Ley referidos en el presente Título.



Artículo 7.- Principios rectores de la Ley

Los principios generales que orientan el contenido de la presente Ley son:

1. Equilibrio territorial. Se procurará que los recursos previstos en esta Ley se desplieguen de forma equilibrada por todo el territorio de la Comunitat Valenciana, facilitando el acceso a los mismos y la prestación de sus servicios de forma igualitaria para todas las víctimas de violencia de género, especialmente las que vivan en el ámbito rural.
2. Inmediatez. la administración pública valenciana prestará sus servicios con rapidez y sin demoras, especialmente los de carácter urgente y de emergencia.
3. Personalización. Se realizará un diagnóstico individualizado de cada una de las situaciones de violencia, teniendo en cuenta la situación específica de cada caso.
4. Especialización. Se prestará especial atención a la formación de los agentes sociales implicados en la problemática de violencia. La Generalitat garantizará la formación de los mismos a través de su oferta de formación continua y especializada de la misma.
5. Cooperación y coordinación. Todos los centros y servicios dependientes de la Generalitat actuarán de forma coordinada bajo la supervisión del departamento competente en materia de violencia de género. La coordinación se hará extensible a otras administraciones, mediante el establecimiento, en su caso, de protocolos, acuerdos y convenios, evitando la victimización secundaria.
6. Sensibilización de la ciudadanía en general, fomentando una respuesta activa y solidaria ante la violencia de género y sus víctimas.
7. Transversalidad. Como actuación prioritaria en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y planes de la administración pública valenciana.

Artículo 8.- Acreditación de la violencia de género

Constituyen medios de prueba para la acreditación de la violencia de género y la prestación de las coberturas garantizadas en esta Ley, cualquier resolución judicial vigente que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia de género de los previstos en esta Ley. En ausencia de la misma o hasta que se dicte dicha resolución judicial, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal, o atestado policial del que se desprenda la existencia de un acto contrario a esta Ley. Así mismo, será medio de prueba el Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o cualquier otro que se establezca reglamentariamente.



TÍTULO I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DERECHOS BÁSICOS

Artículo 9.- Garantía de los Derechos de las Víctimas de la Violencia de Género

En el ámbito de sus competencias, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, garantizarán a las víctimas de la violencia de género la efectividad de los derechos que se recoge en el presente Título.

Artículo 10.- Derecho a la información

Las administraciones públicas valencianas facilitarán en todo momento a las víctimas de violencia de género información sobre los recursos y servicios existentes que puedan necesitar para asegurar su protección, apoyo y recuperación.

Artículo 11.- Derecho a la protección efectiva

Las administraciones públicas valencianas garantizarán protección integral e inmediata a las víctimas que se hallen en situación de riesgo, mediante la activación de todos los recursos disponibles.

La Generalitat al objeto de hacer efectivo este derecho facilitará la formación especializada, multidisciplinar y periódica, en los términos establecidos en esta Ley, a todos los cuerpos policiales en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, firmando, en su caso, los acuerdos necesarios con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 12.- Derecho a la atención integral y especializada

Las administraciones públicas valencianas garantizarán a las mujeres víctimas de violencia de género los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral. La organización de estos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra Violencia de Género.

Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a recuperar su integridad, autonomía y desarrollo personal y para ello a ser atendidas por la red de asistencia social que se establece en el Título III de esta Ley.



Artículo 13.- Derecho a la asistencia jurídica

Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a recibir información y a la asistencia jurídica en los términos que se desarrollan en el Capítulo VI del Título II de esta Ley.

Los hijos e hijas menores de las víctimas, en caso de fallecimiento de la madre como consecuencia de la violencia de género, tendrán también los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 14.- Derecho a la asistencia sanitaria

Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a la asistencia sanitaria coordinada con los restantes operadores que intervengan en el proceso de atención a las víctimas.

Artículo 15.- Derecho a la intimidad y privacidad

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de datos de carácter personal, se garantizará a las víctimas de violencia de género la confidencialidad de los datos de carácter personal, que puedan provocar su identificación y localización, y en especial con respecto al agresor y su entorno.

Artículo 16.- Derecho a indemnizaciones por causa de muerte

1. Los hijos e hijas menores de edad o, en su ausencia, los ascendientes de las víctimas mortales de la violencia de género, que dependan de esta económicamente en el momento del fallecimiento, tendrán derecho a la percepción de una cuantía económica de pago único, en las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. En estos casos, cuando la Generalitat ejerza la acción popular de acuerdo con el artículo 55 de la presente Ley, solicitará siempre la privación de la patria potestad del presunto autor.

Artículo 17.- Derecho de acceso a una vivienda

La Generalitat garantizará a las víctimas de la violencia de género el acceso a la vivienda y al régimen de ayudas económicas para ello, en los casos y términos que se disponen en el artículo 54 de esta Ley, y en las normas de desarrollo reglamentario que se establezcan.



Artículo 18.- Derechos laborales

La Generalitat garantizará a las víctimas de la violencia de género la formación y ayuda para facilitar su inserción laboral, fomentando acuerdos y convenios con los agentes sociales.

Artículo 19.- Derechos de las funcionarias de la Administración de la Generalitat

El personal incluido en el ámbito de aplicación establecido en la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y con el alcance que en ella se determine, tendrá los derechos, premisos, licencias y resto de medidas vigentes que en el mismo se establezcan en materia de función pública.

Artículo 20.- Derechos de los hijos e hijas

Los hijos e hijas menores de edad tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de la violencia de género, y a tratamiento psicológico rehabilitador si en su caso procediere.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 21.- Inmigración

La presente Ley será de aplicación a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, con independencia de su nacionalidad. Las mujeres inmigrantes que se encuentren en una situación irregular, afectadas por hechos de violencia de género, dispondrán de los mismos derechos y se les facilitarán los medios y la asistencia jurídica necesaria para poder tramitar el expediente de regularización o instar, en su caso, la suspensión de los trámites de expulsión, recurriendo en su caso a los cuerpos consulares y embajadas a fin de acreditar documentalmente su situación sociofamiliar.

Artículo 22.-Mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a la información administrativa y judicial en igualdad de condiciones que el resto de víctimas de violencia de género. La Generalitat garantizará dicho derecho recogido en la legislación autonómica vigente, mediante la erradicación de todas aquellas barreras que dificulten el acceso a la información y a los recursos de atención integral.



TÍTULO II MEDIDAS DE LA GENERALITAT PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 23.- Prevención de la violencia de género

Por prevención de la violencia de género se entenderá en esta Ley el conjunto de actividades o medidas que pueden adoptarse en todas las esferas de ámbito social con el fin de evitarla o reducirla.

SECCIÓN A Medidas de prevención en el ámbito educativo

Artículo 24.- Crecer en Igualdad

1. La Generalitat a través de los departamentos encargados de Educación e Igualdad desarrollaran las medidas necesarias para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.
2. En este sentido, las administraciones públicas valencianas desarrollaran programas formativos dirigidos a la prevención de conductas violentas entre niños y niñas menores de tres años.
3. Para ello se dotara a la comunidad educativa de herramientas para el análisis de género, creando un espacio de reflexión que fomente el desarrollo de valores en los menores de la Comunitat Valenciana, basados en principios de igualdad, tolerancia y respeto.
4. Así mismo, se impulsarán medidas tendentes a mejorar las habilidades educativas de padres y madres a fin de que formen en sus hijos e hijas el respeto a los derechos de los demás.

Artículo 25.- Currículos educativos

1. La Generalitat garantizará que los contenidos que se impartan en los programas de enseñanza en los centros educativos de la Comunitat Valenciana, no incluyan contenidos discriminatorios contra las mujeres por razón de su sexo, que sean contrarios a la igualdad, justifiquen, resulten permisivos o inciten a la violencia de género.
2. Fomentará, en dichos contenidos la igualdad de sexos, educando en valores, destacando el respeto a la dignidad de la persona y en la necesidad de erradicar la violencia de género.



3. La Generalitat revisará y adaptará el contenido de los libros de texto y demás material educativo a las prescripciones de esta Ley y supervisará, a través de la Inspección de la administración educativa, que se ajusten a los principios de la educación en igualdad.

Artículo 26.- Consejo Escolar Valenciano

El Consejo Escolar Valenciano, como órgano consultivo supremo y de participación social en la programación general de la enseñanza de la Comunitat Valenciana, supervisará las materias que conformen los programas de enseñanza y emitirá dictamen en aquellos casos en que se susciten dudas en cuanto a su contenido.

Así mismo, incorporará a su informe anual las medidas educativas que se adopten para fomentar la igualdad y erradicar la violencia de género y otras conductas sexistas.

Artículo 27.- Situaciones de violencia de género en las aulas

1. El personal docente que detecte en los centros escolares, cualquier actuación discriminatoria por razón de sexo, conducta vejatoria a menores por razón de su condición de mujer, o violencia de género, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección o responsable del centro quien, también sin dilación, lo comunicará al departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de que, en aquellos casos que presenten indicios de delito o falta, den asimismo cuenta inmediata al órgano competente.

En los casos en que tengan conocimiento o existan indicios de que cualquier alumno o alumna sufra en su entorno familiar o en el relacional una situación de violencia de género, deberán adoptar las anteriores medidas, por medio de los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan.

El departamento competente en materia de educación, a través de estos protocolos, adoptará cuantas medidas sean pertinentes para la protección y asistencia de los menores, entre ellas, formular denuncia ante los órganos judiciales o la fiscalía cuando proceda.

La inspección educativa dependiente del departamento de la Generalitat con competencias en educación, y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones o autoridades, supervisará en este ámbito el cumplimiento de la Ley.

2. En los conciertos o convenios que se suscriban con centros privados deberán incluirse dichas obligaciones de comunicación o denuncia, así como las de colaboración y apoyo contenidas en los párrafos anteriores.



Artículo 28.- Escolarización

La Generalitat asegurará la escolarización inmediata en centros de educación sustentados con Fondos Públicos de los hijos e hijas de las mujeres que se vean afectadas por cambios de domicilio, que obedezcan a motivos de seguridad en situaciones de violencia de género. Para ello se reservarán en cada centro público plazas escolares en el modo que se establezca reglamentariamente y se adoptarán en los mismos las medidas de refuerzo que se precisen.

De igual modo, en dichos casos, y aún cuando ya no se encuentren cursando estudios obligatorios, se facilitará el traslado de matrícula o se les asignará a institutos o centros universitarios próximos al nuevo domicilio de residencia.

Artículo 29.- Otras ayudas en el ámbito de la educación

1. Las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas destinadas a familias con pocos recursos económicos, que faciliten el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo, así como para la concesión de plazas en escuelas infantiles sostenidas con Fondos Públicos.
2. El departamento competente en materia de educación, diseñará y pondrá en práctica planes educativos, dirigidos especialmente a mujeres, con bajo nivel de instrucción, víctimas de violencia de género.

Artículo 30.- Enseñanza universitaria

La Generalitat y las universidades valencianas, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentarán los estudios que promuevan las relaciones de igualdad de género y la prevención de la violencia sobre la mujer, en especial en aquellos ámbitos académicos cuyos futuros profesionales puedan estar relacionados con el fenómeno de la violencia de género.



SECCIÓN B **Medidas de prevención en el ámbito SANITARIO**

Artículo 31.- Detección y asistencia

1. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Sanidad Pública garantizará a las mujeres víctimas de cualquier manifestación de violencia de género contemplada en la presente Ley, el derecho a una atención y asistencia sanitaria especializada y gratuita, hasta el total restablecimiento de su salud, tanto física como psíquica.

La atención sanitaria, tanto en caso de daños físicos como psíquicos, será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por ella.

2. Sin perjuicio de la obligación que compete a sus profesionales, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de comunicar a la autoridad correspondiente aquellos casos de violencia de género, la Generalitat fomentará acuerdos de colaboración y protocolos de actuación con la sanidad privada para prestar a las víctimas de violencia de género asistencia sanitaria especializada.

3. Para dispensarle un trato acorde con la especial sensibilidad que merece la víctima de este tipo de agresiones, se preservará su intimidad y privacidad facilitándole siempre que sea posible su estancia en dependencias aisladas o su ingreso en habitación hospitalaria individual así como la atención y asistencia por parte de personal femenino, si así lo solicitará.

Artículo 32.- Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la violencia de género

La Generalitat articulará medidas específicas para la prevención, detección precoz y atención en caso de violencia de género, incluyendo aquellas medidas para el posterior seguimiento y evaluación de sus consecuencias en la salud de las víctimas. Para ello establecerá en todos los centros sanitarios programas y protocolos de actuación.



SECCIÓN C **Medidas de Prevención DE CONDUCTAS VIOLENTAS**

Artículo 33- Programas de reeducación a hombres con problemas de control de violencia sobre la mujer

La Generalitat, a través de profesionales especializados en la materia, promoverá programas específicos de atención psicológica a hombres con problemas de conductas agresivas hacia las mujeres, que sin estar inmersos en un proceso penal ni condenados por violencia de género, lo soliciten, al objeto de dotarles de habilidades personales que posibiliten la resolución de conflictos por vías no violentas.

SECCIÓN D **MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL**

Artículo 34. Ayudas y subvenciones en el ámbito laboral

La Generalitat establecerá subvenciones y ayudas directas, en las condiciones y forma que reglamentariamente se determinen, a las empresas que contraten a víctimas de violencia de género, a proyectos empresariales o empresas que se constituyan por éstas, siempre que radiquen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 35. Acuerdos, convenios y negociación colectiva

1. La Generalitat promoverá el establecimiento de acuerdos y convenios con empresas, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, así como con las Administraciones Locales e Instituciones Públicas, entre cuyos fines se contemple la contratación preferente o la inclusión en los programas de inserción laboral que elaboren, de las mujeres víctimas de violencia de género.

2. La Generalitat fomentará la inclusión, en la negociación colectiva entre empresas y trabajadores, y en los planes de igualdad de las empresas, medidas dirigidas a prevenir y eliminar cualquier tipo de acoso sexual y por razón de sexo.



Art. 36. Pacto Empresarial

La Generalitat promoverá la creación de una alianza entre las distintas organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana para el diseño y aplicación de medidas de prevención en la violencia de género.

Artículo 37. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

La Generalitat, en el ámbito de las relaciones laborales y dentro del marco de sus competencias, favorecerá y velará por el respeto de la igualdad entre géneros, y la no tolerancia de conductas de discriminación o acoso por razón de sexo y de acoso sexual, en la Administración Pública, en las empresas y centros de trabajo.

A dichos efectos, impulsará y promoverá el establecimiento en ellas de medios y códigos de buenas prácticas para la prevención, detección y tratamiento de aquellos casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual.



CAPÍTULO II **Medidas de Sensibilización**

Artículo 38. Actuaciones de información y sensibilización social

1. Las Administraciones Públicas Valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo periódicamente actuaciones de información y estrategias de sensibilización dirigidas a la sociedad, con el fin de prevenir y eliminar la violencia de género.

2. La Generalitat, con sujeción al presupuesto anual disponible al efecto, llevará a cabo cuantas medidas de sensibilización e información considere pertinentes, tanto a nivel publicitario como en los medios de comunicación, dirigidas a fomentar la igualdad entre los sexos, eliminar actitudes y estereotipos sexistas, conseguir el rechazo social de la violencia de género y dar a conocer los recursos y servicios de asistencia disponibles para la atención integral de las víctimas.

3. La Generalitat desarrollará periódicamente campañas publicitarias de sensibilización y concienciación del problema que supone violencia de género así como la necesidad de su erradicación, con especial atención a la sensibilización y formación a la juventud y a aquellas mujeres, que por sus circunstancias socioculturales puedan resultar más vulnerables.

4. La Generalitat podrá utilizar todos los medios de comunicación a su alcance, teniendo en cuenta la especial dificultad para determinados colectivos de mujeres, de acceder a la información.

Para ello, realizará las campañas en formato comprensible y utilizando medios publicitarios o de comunicación accesibles, para aquellas personas que presenten alguna discapacidad que impida o dificulte su acceso a la información, utilizando la lengua de signos, el braille, o cualquier otro sistema análogo de comunicación.

5. Así mismo, fomentará el uso de las nuevas tecnologías por cuanto permiten un acceso rápido y sencillo a la información que en esta materia, que la Generalitat ponga a disposición de la ciudadanía.

Artículo 39. Otras actuaciones de la Administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones

1. La Generalitat establecerá mecanismos de apoyo y promoción a las asociaciones, fundaciones y otras instituciones, dedicadas a la prevención de la violencia de género y al amparo y asistencia de las víctimas.

2. La Generalitat favorecerá aquellas manifestaciones culturales y artísticas que contribuyan a sensibilizar a la sociedad valenciana en la problemática de la violencia de género.



Artículo 40. Actuación sobre la publicidad

Las campañas publicitarias institucionales de sensibilización sobre el problema de la violencia de género que se lleven a cabo, respetarán en todo caso lo establecido en la presente Ley.

De conformidad con la legislación estatal sobre violencia sobre la mujer, cuando una publicidad proporcione una imagen de la mujer ofensiva o discriminatoria, podrá ser considerada ilícita y la Generalitat, a través del órgano competente, podrá solicitar del anunciante su cesación o rectificación.

Artículo 41. Actuación sobre los medios de comunicación

1. La Generalitat pondrá en marcha cuantas actuaciones o iniciativas contribuyan a lograr que los medios de comunicación traten las informaciones sobre violencia contra las mujeres con la corrección debida, mostrando un claro rechazo y contribuyendo a paliar o resolver el problema.
2. Entre ellas, promoverá la redacción de una guía de estilo periodístico, que proporcione las claves para el tratamiento informativo adecuado de las situaciones relacionadas con la violencia que sufren las mujeres.
3. La Generalitat velará por que los medios de comunicación de titularidad pública, o financiados o participados por la Generalitat, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en sus emisiones adaptan sus contenidos a los dictados de esta Ley.
4. Así también, cuando se den a conocer noticias relativas a la violencia de género, la Generalitat promoverá que se agregue información sobre los distintos recursos de prevención, asistencia y protección, que existen en la Comunitat Valenciana y que guarden relación con el hecho difundido.
5. La Generalitat valorará, en la contratación de campañas publicitarias de cualquier índole, a aquellos medios que colaboren en este fin, incluyendo en los pliegos de los concursos que se tramiten, cláusulas que así lo garanticen.
6. El Observatorio para la Publicidad no Sexista de la Generalitat, revisará el tratamiento de estos contenidos sensibles y complejos en los medios de comunicación.



Artículo 42.- Actuación en el ámbito laboral

La Generalitat impulsará programas de sensibilización que eviten que la violencia sobre la mujer y la desigualdad entre géneros incidan negativamente en las trabajadoras, sus condiciones laborales, de acceso, promoción, formación o retribución.

A dichos efectos, se llevarán a cabo líneas de colaboración con organizaciones empresariales, sindicales, asociaciones de víctimas y otros agentes sociales, para el diseño y aplicación de medidas de prevención en el marco laboral, potenciando su inclusión en la negociación colectiva.

CAPÍTULO III Investigación

Artículo 43.- Investigación en materia de violencia de género

1. La Generalitat promoverá la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad actual de este fenómeno, los factores socioculturales que lo sustentan, así como sus consecuencias y analicen que estrategias resultan idóneas tanto para su prevención y erradicación como para mejorar la atención integral a la víctima, permitiendo la detección y conocimiento de nuevas situaciones y necesidades.

A tal efecto se impulsarán desde la Generalitat acuerdos de colaboración con las universidades valencianas, asociaciones, fundaciones u otros organismos, a quienes podrá dotar de los medios necesarios para ello.

2. La Generalitat hará públicos y difundirá los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en materia de violencia de género y promocionará su difusión posterior a la sociedad en general, y en particular a aquellos colectivos de mujeres con mayor dificultad de acceso a la información y profesionales e instituciones tanto públicas como privadas que estén relacionadas con esta materia desde cualquier ámbito de la sociedad.

3. La Generalitat instaurará mecanismos para el reconocimiento de la excelencia investigadora en estos temas.



CAPÍTULO IV

Formación y especialización de agentes implicados

Artículo 44.- Formación en materia de violencia de género

1. La Generalitat garantizará la formación continua y especializada en violencia de género del personal al servicio de la administración, en especial de quienes trabajen o colaboren en la atención y erradicación de este fenómeno.

2. Promoverá acuerdos con las correspondientes administraciones públicas, colegios profesionales, organizaciones sindicales y empresariales, y en especial fomentará la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior, para asegurar una formación específica en violencia de género a Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CAPÍTULO V

Detección de la violencia de género y atención a las víctimas de violencia de género

Artículo 45.- Intervención, coordinación y comunicación

Aquellos que, por el ejercicio de su profesión cargo u oficio, estén en contacto con las víctimas de violencia de género, deberán intervenir de acuerdo con los protocolos que en sus respectivos ámbitos profesionales se establezcan, y en su caso, comunicar los hechos a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la fiscalía, o a la autoridad judicial, cuando sospechen que puedan constituir falta o delito.

Artículo 46.- Intervención Administrativa en materia de menores

1. Cuando una mujer, con menores a su cargo, denuncie una situación de violencia o sea esta detectada por los Servicios Sociales competentes, la administración Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de la Infancia y Adolescencia, intervendrá para realizar un seguimiento de la situación del menor y en su caso, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Apreciar la situación de riesgo, iniciando los equipos municipales de servicios sociales las actuaciones oportunas para su comprobación, evaluación y, en su caso, intervención, estableciendo el oportuno plan de intervención familiar.
- b) Analizar y en su caso declarar la posible situación de desamparo en los supuestos en los que pueda existir un peligro para la integridad física o psíquica del menor.



CAPÍTULO VI
MEDIDAS EN EL ÁMBITO JURÍDICO

SECCIÓN A
GARANTIAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 47.- La seguridad en la tramitación de los procedimientos judiciales

1. La Generalitat velará para que los edificios judiciales, y en mayor medida aquellos que alberguen órganos especializados en violencia sobre la mujer, cuenten con instalaciones que permitan evitar, en todo caso, el contacto visual entre víctima y agresor, o entre estos y el público en general, a fin de proporcionar seguridad a la víctima y evitar presiones o coacciones tanto sobre la misma como sobre a sus familiares.

2. A estos fines, se fomentará el uso de la videoconferencia en las declaraciones y en todas aquellas actuaciones judiciales en las que las Leyes procesales lo permitan. Para ello, propiciará cuantos acuerdos resulten convenientes con los operadores jurídicos implicados.

3. Asimismo, sin perjuicio de la utilización de cualquier otra medida que se pueda aplicar, se proporcionará seguridad a las víctimas que se encuentren en una situación especial de riesgo, mediante la utilización de sistemas específicos de protección, basados en medios tecnológicos que permitan su localización y comunicación inmediata con los servicios de urgencia o asistencia especializada.

Artículo 48.- Información a la víctima

Además del asesoramiento jurídico y derecho a recibir toda la información respecto a los recursos sociales a los que la mujer por su condición de víctima pueda acudir, la administración autonómica le procurará, con los límites que establezcan las Leyes procesales, información sobre el estado procesal del agresor y en especial, sobre la vigencia de las medidas que se pudieran haber adoptado en la orden de protección, así como su inminente excarcelación en colaboración con la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana.

Para ello, la Generalitat a través de las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito podrá solicitar la colaboración de los órganos judiciales.



SECCIÓN B **GARANTIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Artículo 49.- Territorialización y especialización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y otros servicios de la Administración de Justicia

1. Con el fin de alcanzar una justicia especializada, la Generalitat instará la creación de Juzgados de Violencia Sobre la Mujer comarcalizados, así como de otros órganos judiciales y secciones de la Fiscalía especializados en la materia.
2. La Generalitat, a través del departamento competente en materia de justicia, dispondrá en los Institutos de Medicina Legal la existencia de Unidades Forenses de Valoración Integral, donde se procederá a la valoración integral de los efectos que dichos delitos producen sobre las víctimas y sus hijos e hijas, así como al reconocimiento y evaluación de los agresores.

Artículo 50.- Asesoramiento y Asistencia Jurídica Gratuita

1. Las víctimas de la violencia de género tendrán derecho, en los términos establecidos en la legislación vigente, a la asistencia jurídica gratuita. En ese sentido, a la hora de computar los ingresos de la víctima no se tendrán en cuenta los de la unidad familiar, sino únicamente los propios. El derecho será extensivo a los causahabientes de la víctima si esta hubiera fallecido.
2. Los Servicios de Orientación Jurídica facilitarán la información y asesoramiento jurídico especializado a las víctimas, desde las primeras diligencias policiales o judiciales, hasta que finalice el procedimiento, incluida la correspondiente ejecutoria.
3. La Generalitat suscribirá Convenios con los Colegios de Abogados de la Comunitat, al objeto de establecer Servicios de Orientación Jurídica. Estos servicios, que se ubicarán en las sedes de todos los partidos judiciales, funcionarán en coordinación con las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, en todos los casos en los que exista una víctima de violencia de género, al objeto de facilitarle el acceso inmediato a un letrado del Turno de Oficio y el inicio del expediente para la solicitud del beneficio de justicia gratuita.
4. Igualmente suscribirá convenios de colaboración con los Colegios de Abogados y Procuradores de la Comunitat, para establecer un Turno de Oficio especializado en esta materia, que asista jurídicamente a las víctimas de la violencia de género.



Artículo 51.- Fondo de Emergencias

1. Sin perjuicio de otras ayudas previstas para las víctimas de violencia de género, así como las gestionadas por el Fondo de Garantía de Pensiones por Alimentos, la Generalitat otorgará ayudas económicas inmediatas de pago único a estas mujeres para atender sus necesidades más urgentes en casos de emergencia.

2. La cuantía de estas ayudas, la calificación de la situación de emergencia, los requisitos para su concesión, su acreditación y pago, así como la creación, dotación y gestión de un Fondo Económico de Emergencias para las mujeres víctimas de la violencia de género, se determinarán reglamentariamente, y serán satisfechos con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

CAPÍTULO VII GARANTIAS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Artículo 52.- Asistencia Psicosocial

1. La asistencia psicosocial de las víctimas será gratuita y su prestación se integrará en la asistencia y atención integral especializada, procurando la recuperación psicológica y social que lleven a su autonomía, con el fin de evitar nuevas situaciones de riesgo de maltrato.

Artículo 53.- Acompañamiento a la víctima

La Generalitat, a través de profesionales de la red de asistencia social integral, procurará acompañamiento de la víctima de la violencia de género a lo largo del procedimiento judicial, en los reconocimientos médicos, así como en todos los trámites que se realicen ante las autoridades policiales o judiciales, en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 54.- Acceso a la vivienda

1. Las mujeres que sean víctimas de violencia de género y que carezcan de vivienda, gozarán de derecho de acceso preferente a una vivienda de promoción pública en la modalidad de compra o arrendamiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Generalitat contemplará en los baremos de las ayudas económicas para la adquisición o alquiler de vivienda las situaciones de violencia de género.

3. Las mujeres mayores de 65 años o con discapacidad, que se encuentren en la situación descrita en el párrafo primero de este artículo, tendrán derecho preferente de acceso a plazas gratuitas en residencias públicas o concertadas.



CAPÍTULO VIII DE LA PERSONACIÓN

Artículo 55.- Personación de la Generalitat

La Generalitat, ejercerá la acción popular en todos los procedimientos penales que se sigan por delitos de violencia contra la mujer con resultado de muerte, así como en aquellos casos en los que se genere alarma social o se produzca lesiones graves e invalidantes.

TITULO III LA RED DE ASISTENCIA SOCIAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 56.- La red de asistencia social a víctimas de violencia de género

1. Todos los servicios comprendidos en la Red de Asistencia Social Integral para mujeres víctimas de violencia de género, tendrá carácter gratuito y comprenderán información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2. Su coordinación corresponderá a la Conselleria competente en materia de violencia de género.

3. La Red de Servicios de la Generalitat estará compuesta por:

A) Servicios de régimen ambulatorio:

- 1.- Servicio de Atención Telefónica permanente
- 2.- Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito
- 3.- Centros Mujer
- 4.- Sistemas de protección telealarma.

B) Servicios de régimen residencial

- 1.- Centros de emergencia
- 2.- Centros de Recuperación Integral
- 3.- Viviendas tuteladas

CAPÍTULO I

Servicios de régimen ambulatorio

Artículo 57.- Servicio permanente de Atención Telefónica

El servicio permanente de Atención Telefónica, es un recurso especializado, integrado en los Centros Mujer, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que necesiten información y asesoramiento, así como a profesionales implicados en esta problemática que requieran información y coordinación. También podrán tener acceso el resto de ciudadanía que necesiten asesoramiento al respecto.

Este Servicio funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 58.- Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito (OAVD)

1. Las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito constituyen un servicio público y gratuito, cuyo principal objeto es ofrecer a los ciudadanos, sin distinción de ningún tipo, información, asistencia jurídica y psicosocial y atención integral especializada y profesional, en los supuestos en que hubieran sufrido directa o indirectamente las consecuencias de una infracción penal o de cualquier hecho traumático.

2. Se estructuran en una Red autonómica que desarrolla una función social esencial dentro del ámbito judicial como es la atención asistencial integral a las víctimas de cualquier delito o falta, de forma especializada e interdisciplinar, poniendo a su alcance todos los recursos existentes.

Dicha Red procurará la máxima cobertura geográfica y por tanto, la proximidad a las víctimas.

3. Las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito desarrollan su actividad en coordinación con el Poder judicial, Fiscalía, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Servicios de Salud, Servicios Sociales y cualquier otra institución que pueda estar en contacto con la víctima por esta causa.

4. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito de capital de provincia, son Puntos de Coordinación de las Órdenes de Protección que se dicten en el ámbito territorial de la Comunitat, en virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica y el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.



Artículo 59.- Centros Mujer

Son Centros Mujer, dependientes de la Generalitat, aquellos donde se presta una atención integral especializada y exclusiva a las mujeres y a sus hijos e hijas menores, víctimas de violencia de género, malos tratos físicos o psíquicos, abusos o agresiones sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral o educativo.

Estos centros, tendrán un carácter permanente y de emergencia, funcionando las 24 Horas del día, al menos, en las tres capitales de provincia. Prestando una atención social, psicológica y jurídica, tanto en situación de crisis como de asesoramiento o de terapia en seguimiento, a nivel individual y grupal.

Artículo 60.- Sistema de protección telealarma

La Generalitat pondrá a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género atendidas en los Centros Mujer de la Comunitat, un dispositivo de protección que les permita la comunicación con estos Centros, así como su localización geográfica, para dar asistencia inmediata en situaciones de riesgo real, grave e inminente. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros sistemas de protección que pudieran ser adoptados.

CAPÍTULO II **Servicios de régimen residencial**

Artículo 61.- Centros de emergencia.

A los efectos de esta Ley, se considera Centro de emergencia, al recurso especializado de corta estancia, ofrece acogida inmediata a las mujeres y menores que las acompañan, desde el que se proporciona alojamiento, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada.

Artículo 62.- Centro de Recuperación Integral

Se considera así, a los efectos de esta Ley, aquellos centros especializados en la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género con o sin hijos e hijas menores, que necesiten de un alojamiento temporal más prolongado, debido a la grave situación vivida por los malos tratos sufridos, la falta de apoyo familiar y la ausencia de recursos personales, por lo que precisan de un lugar de acogida para su recuperación integral y salvaguardar así su integridad física y/o psíquica.

La estancia en estos Centros incluirá prestaciones de alojamiento, manutención e intervención psicosocial.



Artículo 63.- Viviendas Tuteladas

A los efectos de esta Ley, se entenderá por viviendas tuteladas aquellos hogares de normalización social, en régimen parcialmente autogestionado, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que necesitan protección, con un nivel de autonomía personal que les permita alcanzar la plena normalización social.

Artículo 64.- Desarrollo reglamentario

El régimen de acceso, organización y funcionamiento de los centros descritos en este Título, se regularán reglamentariamente, en su caso, por el departamento de los que dependan funcionalmente.

TÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN COMPETENCIAL.

Artículo 65- Competencia de la Administración Autonómica Valenciana

La Generalitat en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establecerá las políticas dirigidas a erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

El departamento competente en materia de violencia de género será el responsable de coordinar las actuaciones que en materia de la violencia de género se lleven a cabo en el territorio de la Comunitat. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones e instituciones y en colaboración con los entes locales, agentes sociales, entidades y asociaciones que desarrollen sus actividades en este campo.

Artículo 66.- Acuerdos de colaboración

Para cumplir los objetivos de esta Ley, las administraciones e instituciones implicadas en la erradicación de la violencia de género, suscribirán Acuerdos de Colaboración que garanticen la actuación coordinada de todos los operadores que intervengan, con especial hincapié en evitar la victimización secundaria de las víctimas.



Artículo 67.- Coordinación y colaboración entre administraciones

La Generalitat podrá suscribir acuerdos de colaboración con la administración central y otras administraciones autonómicas para facilitar el traslado e ingreso en centros residenciales de los diferentes territorios dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género, que por razones de seguridad, trabajo, o especiales circunstancias, necesiten un traslado a otra comunidad autónoma.

Artículo 68- Protocolos de actuación

1. La Generalitat promoverá la elaboración de protocolos de actuación en los ámbitos judicial, policial, sanitario, social o cualquier otro que considere oportuno para garantizar a las víctimas de violencia de género una actuación coordinada de todos ellos.
2. Igualmente recabará de las entidades locales la asistencia necesaria para el cumplimiento de las actuaciones previstas en esta Ley, y formalizará, en coordinación con estas, las instrucciones, protocolos y acuerdos que procedan.

CAPÍTULO II OTRAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS PARTICIPATIVAS EN LA ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 69.- Del Delegado/a del Consell contra la violencia de género

Se crea el Delegado/a del Consell para la Violencia de Género, como órgano garante del adecuado funcionamiento y coordinación de las actuaciones contempladas en esta Ley.

Su regulación será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 70.- Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana

La Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana es el órgano colegiado adscrito a la Conselleria con competencia en materia de violencia de género, cuyo objeto es coordinar las actuaciones sectoriales de los distintos departamentos del Consell, que desarrollen actuaciones en este ámbito.

Sin perjuicio de las funciones que les atribuya su normativa específica, la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana, velará por el cumplimiento de la presente Ley, y en especial, por los derechos de las víctimas de la violencia de género.



En el ejercicio de sus funciones, actuará de manera coordinada con el Delegado/a del Consell contra la violencia de género en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 71.- El Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia

El Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia, es el órgano consultivo y asesor, adscrito a la Conselleria que ostente la competencia en materia de violencia de género. Se constituye como un foro de reflexión, intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad, con el objeto de estudiar, investigar y promover actuaciones tendentes a la prevención y erradicación de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia.

Sin perjuicio de las funciones que le atribuye su normativa específica, este Foro, dirigirá asimismo su actuación al cumplimiento de los dictados de la presente Ley.

De igual modo actuará, en el ejercicio de sus funciones, de manera coordinada con el Delegado/a del Consell contra la violencia de género en el modo que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Evaluación de las medidas

El Consell, con carácter anual, comparecerá ante Les Corts para informar de la ejecución de las medidas contempladas en la presente Ley, sin perjuicio de la remisión del informe preceptivo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Delegado del Consell contra la violencia de género

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley se procederá al desarrollo reglamentario de la institución del Delegado del Consell contra la violencia de género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consell, en el ámbito de sus competencias, para dictar las normas legales necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Dotación presupuestaria

La Generalitat, con carácter anual, dotará los presupuestos necesarios para poner en práctica cuantas medidas se desarrollen en cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.